



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMSARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,
 PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2300

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARIA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 005611
 BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **66-1-005611** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nuevas Granada
 Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-005611 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. NIÑO CACERES WILLIAM, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119315 indica "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas marihuana en vía pública..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 18:05 HORAS, en la CR. 47 CON CL 31-14 BARRIO ALVAREZ, el infractor JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas marihuana en vía pública..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680803, residente en la CARRERA 47 No. 31-14 BARRIO ALVAREZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178131387 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680803, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedió y envió: GENETHA EDO, LASSANDU J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 006025
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-006025** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006025 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 27 NUMERAL 6 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio... de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. RODRIGUEZ B. SERGIO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 139016 indica "...el señor en mención fue sorprendido con una arma blanca en la mano derecha este al ver la patrulla la arroja hacia zona boscosa... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 16:55 HORAS, en la CR. O OCCIDENTE CON CL. 45 BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO "...el señor en mención fue sorprendido con una arma blanca en la mano derecha este al ver la patrulla la arroja hacia zona boscosa... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095917458, residente en la CARRERA 2W No. 44-48 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3176175173 -sic comparendo original-. LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095917458, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA MORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y nombre: CIPTETAS-1000, LICENCIADO J.
Inspector de Policía Urbana, Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARÍA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 007457
 BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-007457 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ DELGADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007457 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—e prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. FERNANDO TEJERA ARIZA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124674 indica "...el ciudadano se encontraba en la dirección mencionada consumiendo sustancias psicoactivas en espacio público, con una pipa pequeña... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 15:30 HORAS, en la CL. 33 CON CR 17 BARRIO CENTRO, el infractor JORGE ORLANDO IBAÑEZ "...el ciudadano se encontraba en la dirección mencionada consumiendo sustancias psicoactivas en espacio público, con una pipa pequeña... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047, residente en la CALLE 34 No. 18-62 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6520263 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JORGE ORLANDO IBAÑEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Propio y nro: CRISTIAN EDO LAGUNO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 014800
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-014800 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014800 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. JHON JAIRO C. BAUTISTA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 064222 indica "...en la carrera 22 con calle 14 por evitar riña irrespeto a las policiales, salió corriendo del lugar... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017; siendo las 23:09 HORAS, en la CR. 22 CON CL 14, el infractor NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ "...en la carrera 22 con calle 14 por evitar riña irrespeto a las policiales, salió corriendo del lugar... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1066521204, residente en la CALLE 41 No. 36-81- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3133607601 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1066521204, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Presentó y firmó: CRISTIANIBO LAGARDO 2
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Canera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 014977
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-014977** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014977 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 27 NUMERAL 1 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. EDINSON ROJAS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118579 indica "...se encontraba en via publica fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 23:30 HORAS, en la CL. 28 CON CR 06 BARRIO GIRARDOT, el infractor OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR "...se encontraba en via pública fomentando riña ... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782876, residente en la CALLE 27 No. 5-50 BARRIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3153679870 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782876, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Propiedad y copia. CRYSTIAN EDIN ROJAS
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Camara 20 No. 70-55 Barrio Nuevo Granada
Teléfono: 6433076
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 014978
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-014978** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comprobando y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014978 de fecha (m/d/a) 10/08/2017 por violación al ART. 27 NUMERAL 1 Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas... de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" en el que el P.T. EDINSON ROJAS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE con número de placa 118579 indica "...se encontraba en vía pública fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017, siendo las 23:30 HORAS, en la CL 28 CON CR 06 BARRIO GIRARDOT, el infractor CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR "...se encontraba en vía pública fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

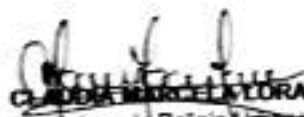
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO IMPONER al señor (a) CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 91541208, residente en la CALLE 27 No. 5-50 BARRIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -sic comprobando original- con teléfono fijo y/o celular números 6427745 -sic comprobando original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

ARTICULO SEGUNDO Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 91541208, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARÍA DEL PILAR

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Presencia y sujeción: (010) 268 0330 LACRUZ
Inspector de Policía (Categoría Especial y Primera)
Inspector de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 014979
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-014979** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de



su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014979 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 5 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. EDINSON ROJAS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118579 indica "...se encontraba fomentando riña e impidiendo el procedimiento policial... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017; siendo las 10:39 HORAS, en la CL. 28 CON CR 6 BARRIO GIRARDOT, el infractor CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR "...se encontraba fomentando riña e impidiendo el procedimiento policial... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208, residente en la CALLE 27 No. 5-50 BARRIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO SUMINISTRA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 5 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y sector: CONVIVENCIA
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



de
Anga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 018783
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-018783** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-018783 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. RODRIGUEZ MERCHAN HECTOR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118673 indica "...se encontraba el ciudadano fumando marihuana..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 17:15 HORAS, en la CL. 2A CON CR. 9 BARRIO SAN RAFAEL, el infractor HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA "...se encontraba el ciudadano fumando marihuana ..."sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099365604, residente en la KILOMETRO 16 VIA CUCUTA BARRIO AGUA BLANCA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO INDICA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) HERNAN DARIO MANRIQUE CASTAÑEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680803, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Propiedad y sello: CRISTIAN EDO LAQUANZO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU.
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 018975
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-018975** de fecha (m/d/a) **10/08/2017**, al señor (A) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6430016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-018975** de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al **ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: **Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía...**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. **CASTRO SEPULVEDA ANDRES**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA NORTE**, con número de placa **119558** indica "...se había hurtado unos elementos en la mercadería justo y bueno... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017; siendo las 17:40 HORAS, en la **CL. 21 CON CR 22 BARRIO SAN FRANCISCO**, el infractor **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ** "...se había hurtado unos elementos en la mercadería justo y bueno... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, residente en la **CALLE 5ª No. 5-19 BARRIO SANTA ANA**- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3202721350** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **Art. 35 NUMERAL 1** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,**CLAUDIA MARCELA LORA**Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente UrbanaProyecto y revisó: **CRISTIAN EDO. LASAMADO**,
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 019151
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-019151 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812429. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812429, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812429, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-019151 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, por violación al ART. 27 NUMERAL 1 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. SANDOVAL VARGAS CARLOS HERNANDO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 185197 indica "...por encontrarse en vía pública fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 17:45 HORAS, en la CL. 29 CON CR 09 BARRIO SANTANDER, el infractor DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA "...por encontrarse en vía pública fomentando riña... sic) -se toman del SNMC-


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812429, residente en la CARRERA 9 OCCIDENTE No. 29-34 BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167687869 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793685, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedió a emitir CRISTIAN BDO. LAQUINDO A
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 29 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 019152
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-019152 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de



su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-019152 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 27 NUMERAL 1 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. CALDERON O. FABIAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 186496 indica "...por encontrarse en vía pública fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017; siendo las 17:45 HORAS, en la CL. 29 CON CR 09 BARRIO SANTANDER, el infractor ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN "...por encontrarse en vía pública fomentando riña... (sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812040, residente en la CALLE 29 No. 6 OCCIDENTE-60 BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3153679870 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812040, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO LASTRADO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 020085
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-020085 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020085 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que P.T. BERMON RICO DANNY ALBERTO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 083811 indica "...mediante actividad de control se practica el registro a persona al presunto infractor quien porta pequeña cantidad sustancia prohibida... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017, siendo las 18:01 HORAS, en la CR. 21B CON CL 115 BARRIO GRANJAS DE PROVENZA, el infractor DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA "...mediante actividad de control se practica el registro a persona al presunto infractor quien porta pequeña cantidad sustancia prohibida... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004094560, residente en la NO INDICA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3212088115, mail: damian.2402@hotmail.com -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DAMIAN MATEUS SAGRA GUERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004094560, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedente y remitido: CHRISTIAN EDO. LAQUINDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 020720
BUCARAMANGA, ENERO 27 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-020720** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a)) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON** es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a)) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente;





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DEBARRILLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMBARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

Igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020720 de fecha (m/d/a) 10/08/2017; por violación al ART. 27 NUMERAL 3 (Art. 1COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. DIAZ PLATA LINO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119247 indica "...La ciudadana sostiene riña con su compañero sentimental..." (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017; siendo las 23:26 HORAS, en la CL. 103 CON CR. 12-33 BARRIO COAVICONZA, el infractor) IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON "...La ciudadana sostiene riña con su compañero sentimental...sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770679 residente en CALLE 103 No. 12-33 BARRIO ALTO FONTANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3163472271-sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$393.440), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en ART. 27 NUMERAL 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770679, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Propiedad y control: CRISTIAN EDO. LAZARDO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 020721
BUCARAMANGA, ENERO 27 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-020721 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ** es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente



si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020721 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, por violación al ART. 27 NUMERAL 3 (Art. 1COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. DIAZ PLATA LINO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119247 indica "...el ciudadano sostiene riña con su compañera sentimental..." (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017, siendo las 23:26 HORAS, en la CL. 103 CON CR. 12-33 BARRIO COAVICONZA, el infractor) NESTOR ARTURO MARIN PAEZ "...el ciudadano sostiene riña con su compañera sentimental...sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a)) NESTOR ARTURO MARIN PAEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098626352 residente en CALLE 103 No. 12-33 BARRIO ALTO FONTANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3187029724-sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$393.440), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en ART. 27 NUMERAL 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) NESTOR ARTURO MARIN PAEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098626352, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y revisor: CRISTIAN EDO LASBAND J
 Inspección de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 023819
BUCARAMANGA, ENERO 31 DE 2020

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-007457** de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (A) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la



constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023819 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que S.I. BARRERA OVIEDO ALEXANDER, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118775 indica "...al momento de practicarle un registro a persona s ele hayo en su poder una bolsa plástica que en su interior contiene sustancias prohibidas... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 08/10/2017, siendo las 15:02 HORAS, en la CL. 102 CON CR BOULEVAR FONTANA, el infractor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA "...al momento de practicarle un registro a persona s ele hayo en su poder una bolsa plástica que en su interior contiene sustancias prohibidas ... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102352260, residente en la HOTELLA HORMIGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3017990000 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13457047, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Prepósito y revisión: CRISTINA BDO. LAZARDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 025030
BUCARAMANGA, ENERO 27 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 68-1-0025030 de fecha (m/d/a) 10/08/2017, al señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6321397. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno, es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6321397, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío) Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6321397, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de



su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-025030 de fecha (mvd/a) 10/08/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. MIGUEL GOMEZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118994 indica "...se observa al ciudadano antes en mención consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/10/2017; siendo las 12:05 HORAS, en la CL. 60 CON CR. 25W BARRIO MANZANARES, el infractor) EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ "...se observa al ciudadano antes en mención consumiendo sustancias psicoactivas en vía pública...sic) - se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a)) EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6321397 residente en MANIFESTA NO SABERLA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO INDICA-sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6321397, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


GLADYS MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y editor: CRISTIAN EDU. LAQUINDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia